

## **Informe sobre el art.7.p del IRPF**

El art.7 de la Ley del IRPF establece exenciones para determinados ingresos que obtengan los contribuyentes. De este modo el legislador quiere proteger, entre otros, al que es despedido y cobra una indemnización, al becario, al deportista de alto nivel que recibe una ayuda, o al que le toca la lotería o la quiniela, entre otros juegos. Estas exenciones tienen unos requisitos precisos, y de este modo se pretende ayudar a personas que están en una situación de debilidad o fomentar que los ciudadanos o las empresas vayan por un determinado camino.

El art.7.p, en su redacción anterior a 2000, quería evitar la doble imposición internacional, de tal modo que contribuyentes españoles que trabajasen en el exterior y pagasen impuestos en otro país estuviesen exentos en España. Sus pretensiones eran modestas, de sentido común.

Con la entrada en el siglo XXI el sistema fiscal español se adaptó a un mundo cada vez más globalizado, e intentó facilitar la internacionalización de la economía española mediante normas que animasen a los agentes sociales y económicos a salir al exterior. El impuesto de sociedades recogió variados y cuantiosos incentivos y se afinaron los sistemas de coordinación fiscal internacional.

No se olvidaron del IRPF. En el año 2000 el legislador modifica la redacción del art.7.p y cambia lo que era evitar una doble tributación por una exención real, la eleva en su importe a 60.101,21 euros e introduce una posibilidad adicional, consistente en que el trabajo se preste a una entidad no residente en España. Además, en aquel momento deliberadamente se introduce el texto “empresa o entidad”, puesto que se estaba apostando por internacionalizar el quehacer de amplios sectores de la sociedad española. A partir de ese momento el mundo de la cooperación estaba entre los beneficiados.

Cómo a veces suele ocurrir con las leyes fiscales, la interpretación de lo legislado era dudosa, y más viniendo de una norma distinta en su intención a otra con una redacción no clara. Las entidades pagadoras no percibían que hubiese habido un cambio y las administraciones públicas no hacían esfuerzos por explicarlo y menos por difundirlo.

Hubo que esperar a la consulta vinculante que la entidad pública FIIAPP tuvo la oportunidad de presentar para acabar de precisar los criterios que utilizaba la Dirección General de Tributos. Los conceptos que hacían dudar a las entidades pagadoras, y que en una mayoría de casos había devenido en una retención que suprimía una exención, ahora dejaban al descubierto la intención política original.